



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO  
D.22



## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 11 del Artículo 10 del Reglamento General de la UNET, en base al Proyecto de Normas para la Cancelación del Anticipo de Prestaciones Sociales al Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, presentado al Cuerpo, en sesión Extraordinaria No. 032/99, de fecha 29-06-99, aprobó las siguientes:

### NORMAS PARA LA CANCELACION DEL ANTICIPO DE PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

- ARTICULO 1:** El anticipo de prestaciones sociales, es el pago parcial que podrá adelantar la Universidad al Personal Académico antes de que cese su servicio, con cargo al monto que corresponda por prestaciones sociales causadas y acumuladas, en un todo de acuerdo a los convenios federativos **FAPUV-GOBIERNO NACIONAL**.
- ARTICULO 2:** La base de cálculo para la cancelación del anticipo de prestaciones sociales, se establecerá de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y demás Normas legales relacionadas, así como en concordancia con los acuerdos CNU-FAPUV y esta normativa.
- ARTICULO 3:** La motivación de la solicitud que hiciere el miembro del Personal Académico a los fines de la concesión del anticipo debe estar suficientemente probada y versará únicamente sobre:
1. La adquisición o construcción de vivienda principal para ser habitada por el solicitante y su grupo familiar.
  2. Cancelación de hipotecas que pesen sobre la vivienda principal.
  3. Realización de mejoras, ampliaciones o reparaciones de la vivienda principal.
  4. Cancelación parcial de hipotecas con fines de disminuir intereses o elevadas cuotas mensuales.
  5. La compra de terreno que servirá de base para la construcción de vivienda principal.
  6. Cancelación de honorarios médicos o gastos de clínica, ocasionado por siniestros al titular y demás beneficiarios, que excedan los límites del plan **H.C.M - UNET**.
  7. La cancelación de gastos por tratamiento médico de larga duración que sea sometido tanto al profesor como alguno de los miembros de su grupo familiar: cónyuge o concubino(a), hijos y padres.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TACHIRA



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

7. En los casos previstos en el Artículo 3, literales 8 y 9, la comisión determinará los requisitos de acuerdo a la situación en particular.

**ARTICULO 9:** La solicitud deberá ser entregada por el interesado en la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTICULO 10:** Las recomendaciones de la Comisión sobre el pago de anticipo de prestaciones sociales serán consideradas por el Vice-Rector Administrativo, quien las elevará oportunamente al Consejo Universitario para su correspondiente sanción.


**ARTICULO 11:** Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, selladas y firmadas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

  
**HUMBERTO ACOSTA RIVAS**  
RECTOR

  
**RAFAEL A. USEGHE COLMENARES**  
SECRETARIO



  
EYNM/Thais U.

CU.032/99, del 29-06-99